Diario Balear.

SABADO 26 SETIEMBRE DE 1829.

Santa Justina vírgen.

Sale el sol á las 6 y 4 minutos y se pone á las 5 y 56 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Copia del convenio de transacion celebrado entre los comisionados por S. M. y los comisionados por el Banco de S. Cárlos.

Los Sres. D. Gaspar de Remisa, director general del Real Tesoro, D. Antonio Martinez, contador general de la Distribucion, y D. Victoriano de Encima y Piedra, director de la Real Caja de Amortizacion, nombrados por Real orden de 3 de octubre último para conferenciar con la administracion del Banco de S. Cárlos, y transigir por una cantidad alzada los créditos que tiene el mismo contra el Real erario, de una parte; y de otra los Sres. D. Justo Josef Banqueri, D. Josef Garay, D. Josef Fagoaga y Dutari, y D. Manuel Gonzalez Allende, los tres primeros individuos de la junta de gobierno, y el último secretario del mismo Banco, autorizados para el efecto por

la espresada junta de gobierno, con arreglo al acuerdo de la general de accionistas celebrada en 30 de agosto del año prócsimo pasado; penetrados todos como S. M. de la necesidad de dicha transacion, y de la imposibilidad de que aquel establecimiento pueda corresponder á las miras de utilidad para que fue instituido, si no se le facilita una cantidad en metálico suficiente para sacarlo de su actual nulidad, y no se erige el Banco sobre bases mas propias á su prosperidad; despues de varias reuniones han acordado lo siguiente:

Artículo 1º Quedan transigidos por una cantidad fija de 40 millones de reales de vellon todos los créditos que bajo cualquier título y denominacion correspondan al Banco de S. Cárlos contra el Estado, ó sea la Real Caja de Amortizacion encargada de atender á sus acreedores.

Art. 2º Estan comprendidos en esta transacion los 100 millones de reales de capital, ó sean cinco millones anuales de renta que en favor del Banco de S. Cárlos se mandaron inscribir en el Gran Libro de la deuda consolidada por Real orden de 30 de abril de 1824, que hasta ahora solo ha tenido efecto en cuanto á 50 millones de capital; todos los demas créditos en inscripciones, certificaciones ú otra especie de documentos que ecsisten en esta fecha en poder del Banco de S. Cárlos, ó le pertenecen de la clase referida, asi como todas sus reclamaciones, que segun la nota que ha formado y se ha tenido á la vista, importan en junto una suma de 309.475.983 rs. y 20 mrs. vn., parte reconocida y liquidada, y parte por reconocer y liquidar: estan comprendidos en fin todos y cualesquiera otros créditos que á mas de los referidos parecieren en adelante en favor del Banco y contra el Estado: de manera que hasta la

fecha presente quede saldada y definitivamente cancelada toda cuenta pendiente entre el Banco y el Estado ó la Real Caja de Amortizacion, renunciando ambos establecimientos á toda reclamacion instaurada ó que pudiese instaurarse desde luego que el uno reciba los 40 millones de rs. vn. en efectivo, y el otro recoja los documentos de crédito y finiquitacion que deberá hacer de las partidas de que no los tenga y produce por cuenta.

Art. 3º Los 40 millones referidos de la transacion se invertirán en acciones del nuevo Banco, que bajo del mismo nombre, con la organizacion conveniente, y con total separacion de sus negocios con los del actual, se propone S. M. erigir desde luego, para que los interesados y la nacion toda participen cuanto antes de las ventajas que ha de producir un establecimiento de esta clase.

Art. 4º El banco procederá á la liquidacion de todos sus negocios pendientes, cesando á este efecto en todas sus operaciones de descuento y demas que no se dirijan á liquidar; y pasará los fondos resultantes de su liquidacion en cuenta corriente al nuevo Banco, disponiendo de las cantidades que necesite para acudir á sus obligaciones pendientes, y el ulterior destino que le convenga dar á lo que le sobre.

Art. 5º El presente convenio no tendrá efecto hasta que recaiga sobre él la aprobacion de S. M., y hasta que se halle establecido el nuevo Banco.

Madrid 23 de junio de 1829.=Gaspar Remisa. =Victoriano de Encima y Piedra.=Antonio Martinez. =Justo Josef Banqueri.=Josef de Garay.=Josef de Fagoaga y Dutari=Manuel Gonzalez Allende.

Es copia del original aprobado por S. M. en esta misma fecha. Madrid 9 de julio de 1829.=Luis Lopez Ballesteros.

(*Se continuará.*) (*Supl. á la G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA.=*Berlin 14 de agosto.*

Las últimas noticias del ejército ruso son de Aïdos, en donde se hallaba el cuartel general del conde Diebitsch el 26 de julio. Su ejército victorioso, despues de haber batido y puesto en desordenada fuga los cuerpos turcos que se presentaron en su marcha, se apoderó ademas de la ciudad de Aïdos, de las importantes plazas de Messevria, Akkiolo y Burgas, adelantándose despues rápidamente por las temibles y populosas llanuras del otro lado del Balkan. Los turcos sorprendidos y batidos no han tenido tiempo para sublevar la provincia, y sus pacíficos habitantes, que son cristianos la mayor parte, continúan tranquilamente sus labores campestres, bajo la proteccion de un general ilustrado.

(*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Don Santiago Gomez de Negrete, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército y de provincia de Mallorca.

He dispuesto que se saque á pública subasta la conduccion de quinientos modines de sal gruesa, desde las salinas de la isla de Iviza al puerto de esta capital, los que deberán transportarse desde el dia en que se formalice la contrata hasta fin del año prócsimo 1830, y desembarcarse en el muelle de esta ciudad: todo bajo las condiciones siguientes.

1ª La persona ó personas que se obliguen á la referida conduccion deberán tener los barcos necesarios para ella, en buen estado y corrientes para transportar dicha sal en el tiempo señalado, satisfacién-

doseles por la Tesorería de Provincia el flete que se ajustare por cada modin compuesto de veinte y cinco fanegas medida castellana, sin capa, ni otro gasto alguno, luego que la sal se haya descargado y conducido de cuenta de la Real Hacienda á los almacenes de esta Administracion, y recibido por medida en ellos.

2.ª Los buques que hagan, en cumplimiento de la contrata, el transporte de la sal, deberán ser precisamente de propiedad y pabellon español, quedando escluidos los estrangeros con arreglo á órdenes.

3.ª Será obligacion de los contratistas entregar ciento ochenta modines de sal en los meses de enero, febrero y marzo prócsimos, y los restantes en todo el año de 1830.

4.ª Los buques que se ocupen en dicho transporte en aquellas salinas, deberán pasar á habilitarse de los documentos necesarios al puerto de Iviza, sin que les sea permitido en su navegacion fondear en ningun otro ó cala, que no sea el de esta ciudad; á menos que fuesen obligados á ello por temporal, avería, ú otro legítimo motivo que deberá justificarse; debiendo seguir su viage tanluego como se repare ó cese el mal tiempo.

5.ª Cada modin de sal deberá componerse de veinte y cinco fanegas medida castellana, y toda la que falte á los conductores segun el contenido de las guias del cargamento con que hagan la conduccion, deberán satisfacerla á la Real Hacienda al precio corriente á que se venda en el alfolí de esta capital, la cual por su parte abonará el flete de las fanegas que puedan resultar de esceso á los patrones por la diferencia de medida.

6.ª Si para evitar naufragio ó apresamiento se viesen obligados en su viage á aligerar parte ó el todo

de su cargamento, deberán justificarlo á su llegada ante el tribunal de la Subdelegacion de Rentas Reales de esta Provincia, que es el que debe conocer en todo lo concerniente á esta contrata, la avería y motivo que hubo para ella, con testimonio ó documentos auténticos segun estilo de comercio, cuya partida así justificada será abonada, y su pérdida de cuenta de la Real Hacienda; sin que puedan pedir mas flete que el de la sal de que hagan entrega en dichos almacenes de Administracion.

7.ª Si se les justificase mala fe ó falta de cumplimiento en su obligacion de fiel conductor, quedarán obligados á satisfacer á la Real Hacienda los daños y perjuicios que con dichos motivos la ocasionasen, y ademas sujetos al castigo y penas establecidas como defraudadores de las Rentas Reales.

8.ª Durante el citado tiempo prefijado para la conduccion y transporte de los espresados quinientos modines de sal, no podrán los buques destinados á ella emprender otro viage, sino conducirla sin intermision, á fin de que no se esperimente en dicho tiempo falta del referido género en almacenes; y si por su culpa ú omision se verificase, estarán obligados á satisfacer á la Real Hacienda lo que se juzgase por dicho tribunal de esta Subdelegacion.

9.ª Si en el término de la contrata ocurriese guerra con alguna Potencia, quedarán obligados dicha ó dichas personas á la referida conduccion en los mismos términos.

10.ª Para el cumplimiento de lo que se estipule en la contrata, deberán los contratistas obligar su persona, bienes, barco con todos sus arreos, y en otro caso dar idóneas fianzas á satisfaccion del Sr. Administrador de Provincia para la seguridad del todo, renunciando cualesquiera fueros, leyes y privilegios

que pudieran favorecerles para invalidar la obligacion contratada.

11.ª De la contrata deberán sacarse tres copias autorizadas, la una para resguardo de la Administracion de Provincia, otra para la Contaduría, y otra para la Administracion de Iviza, cuyos gastos y los de la subasta serán de cuenta de los contratistas, sin quedar la Real Hacienda obligada á su pago.

El primer remate se verificará el dia 29 del presente á las 9 de la mañana, el segundo el 19 de octubre siguiente, y el último en 9 de noviembre, todos á la misma hora, en el patio de la Intendencia; y desde el primer remate se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto, afianzando en el acto hasta que se verifique el tercero y último.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores. Palma 14 de setiembre de 1829. =Santiago Gomez de Negrete.=Por mandado de S. S. =Francisco Arias escribano.

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy á las 6 de la mañanita en la iglesia de San Cayetano se dará principio á las 40 horas dedicadas á los santos mártires Cosme y Damian: á las 10 se cantará nona, y seguidamente la misa: á las 6 de la tarde se empezarán los maitines rezados con laudes cantadas, y concluidas se cantarán completas con música y se reservará el Santísimo.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 24 del corriente.

De Aguilas el laud Nazareno, su patron Antonio Ribera, con trigo.

Despachada el 22. Para Iviza el javeque S. Juan, su patron Lorenzo Salvador, con géneros.

Idem el 23. Para Barcelona el javeque Santiago, su patron Gabriel Pons, con idem.

Nota *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado* 26 *de setiembre de* 1829.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Almendras la cuartera........	3	2.				
Xexa la barcilla................		18.			19	6.
Idem forastera idem..........		17.			18.	
Trigo idem........................		13	8.		16.	
Idem forastero idem..........		14	4.		16.	
Habas el almud.................		2	2.		2	4.
Judías idem.......................		2.			2	2.
Garvanzos idem.................		2	8.		3.	
Paja el quintal...................		5.			6.	
Algarrobas idem................	1	5.		1	7	6.
Idem nuevas idem.............		14.			15.	
Queso idem.......................	8	10.		13.		
Lana idem.........................	11	10.		13.		
Almendron idem................	10	19	6.	11	2.	
Carbon de encina la arroba.		4.			4	6.
Idem de mata idem...........		3.			3	4.
Aceite jabonero el cuartan..		11.			11	9.
Idem tendero idem............		11	7.		14	8.
Idem nuevo idem..............		9	9.		10.	
Idem mercader idem..........		11	2.			
Idem nuevo idem..............		9	6.		9	9.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.